



Normativo

DECRETO N° 20120053
27 ENE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde Municipal de Bello, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los numerales 2, 3, 7 y 15 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y el Acuerdo Municipal 01 del 10 de Enero de 2012, emanado del Honorable Concejo de Bello y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, imparcialidad, celeridad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en su calidad de jefe de la Administración Municipal y representante legal del municipio, es deber del Alcalde Municipal dirigir las licitaciones, concursos y demás modalidades de selección de contratistas y celebrar los contratos, en los términos del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales que regula la materia.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el 21 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 111 de 1996, autorizan la delegación total o parcial de las funciones contractuales por parte del Jefe de la Administración y señalan los destinatarios de la delegación en el nivel directivo de la Entidad. Así mismo, los artículos 10 a 12 de la ley 489 de 1998 establecen las condiciones de validez de la delegación y las funciones que no pueden ser delegadas.

Que el Acuerdo Municipal 01 de 10 de Enero de 2012 autorizó al Alcalde para el ejercicio de la Facultad Contractual.



Que por lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General las facultades de dirección de las actividades precontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado y la celebración del respectivo contrato, sin consideración a la cuantía, en relación con servicios logísticos, suministros y con la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o genéricas, comunes a toda la administración municipal.

ARTÍCULO 2° El Alcalde mantiene la competencia contractual en los siguientes asuntos:

- a. Celebración de contratos de empréstito y suscripción de los títulos ejecutivos que los soporten
- b. Celebración de convenios y contratos interadministrativos
- c. Contratación de recurso humano, prestación de servicios y servicios administrativos.
- d. Celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito o los que se celebran con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.
- e. Demás contratación que no hubiere sido objeto de delegación

PARÁGRAFO. En estos casos, el Alcalde será acompañado logística, técnica y jurídicamente por las Secretarías de Hacienda y General.

ARTÍCULO 3°. El Secretario delegado conforme al artículo 1° de este Decreto tiene el deber de velar por la adecuada ordenación del gasto y en general, por la administración del presupuesto asignado a las dependencias respecto de las cuales realiza la contratación que se le delega.

Es responsabilidad del Secretario o Subsecretario de Despacho o del Jefe de Oficina interesado en el trámite contractual o celebración del contrato, obtener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal necesario para el inicio de la actividad contractual, con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias de la materia. En todo caso, para dar lugar al proceso contractual, la solicitud de emisión del CDP correspondiente, deberá ser estudiada y autorizada por el Despacho de la Alcaldía de donde se emitirá



la autorización pertinente con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los procesos públicos precontractuales y el cumplimiento de todos los pasos legales y reglamentarios que tiendan al perfeccionamiento del contrato, se sujetarán a las disposiciones emanadas de la Alcaldía sobre el tema.

PARÁGRAFO. El Secretario delegatario de la competencia contractual informará en cada Consejo de Gobierno, de manera ejecutiva, el estado actual de los procesos públicos de contratación por los cuales debe responder.

ARTÍCULO 4°. La delegación para contratación que se realiza a través del presente Decreto es de inmediato cumplimiento. Los procesos contractuales que se encuentran en curso pasarán al Secretario delegatario conforme al artículo 1° de este Decreto en el estado en que se encuentren, a más tardar dentro de los tres días calendario siguientes a la entrada en vigencia de esta disposición, excepto lo delegado mediante Resolución 030 del 23 de Enero de 2012.

Si se encontrare pendiente de transcurrir un término, estuviere pendiente de resolver un recurso o pendiente una comunicación pública previamente dispuesta, el traslado del proceso contractual al secretario competente ocurrirá inmediatamente venzan los términos, se resuelva el Recurso o se publique la información.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los 27 ENE 2012

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello